



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7647

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR JORGE CÁCERES TORRES

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Concédase pensión graciable de G 2.500.000 (Guaraníes dos millones quinientos mil), mensuales, a favor del señor Jorge Cáceres Torres, con cédula de identidad civil N° 389.147.

Artículo 2.º Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en la presente ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro Público a la Dirección General de Pensiones No Contributivas, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.º En caso que, el beneficiario de esta pensión graciable contase con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

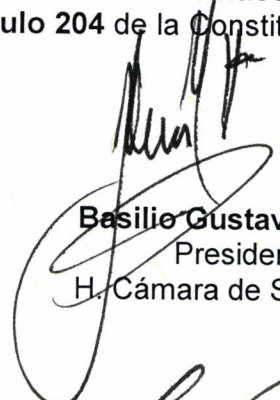
LEY N° 7647

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

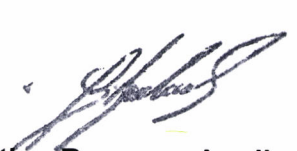
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los **catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco**, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los **ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis**, queda sancionado de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 204** de la Constitución.



Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores



Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria



Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 29 de abril de 2026
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Oscar Lovera Chávez
Ministro de Economía y Finanzas